

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida vía correo electrónico por el señor William Vinazco Cañizales contra Nelson David Hernández Carvajal a través de apoderado judicial junto con los anexos: copia poder para actuar, copia de pagare Nro. P-79400388, copias cedula del demandante y apoderado, para que se sirva proveer. Arauquita, agosto 18 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre cinco (5) de dos mil

veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por **WILLIAM VINAZCO CAÑIZALES**, identificado con c.c. Nro. 96.189.251 expedida en Saravena (Arauca), quien actúa por intermedio de su apoderado Doctor **OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA**, identificado con c.c. Nro. 1.116.797.348 expedida en Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **NELSON DAVID HERNANDEZ CARVAJAL**, identificado con c.c. Nro. 96.124.515 expedida en Saravena (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00298-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el titulo valor, (pagare), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del señor **WILLIAM VINAZCO CAÑIZALES** y en contra de **NELSON DAVID HERNANDEZ CARVAJAL**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo pagare, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

5.1.1- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 10.000.000.00), correspondiente al valor contenido en el pagare Nro. 01P-79400388 suscrito por el demandado, el día cinco (5) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que edifican esta acción.

5.1.1.1.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día cinco (5) de noviembre del dos mil quince (2015), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que edifican esta acción.

5.1.1.2.- Por concepto de intereses moratorios causados desde el día primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación acorde al artículo 180 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en el momento oportuno

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandante de desconocer la dirección de residencia, notificación, número de celular o correo electrónico del demandado, bajo los parámetros estipulados en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, ordenese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que en el término de cinco (5) días, cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el título valor (pagare), o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTO:** Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA**, identificado con c.c. Nro. 1.116.797.348 expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

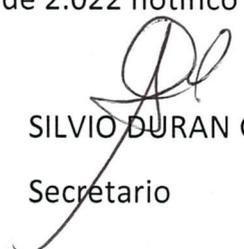
### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 6 de septiembre de 2022 notifico por estado Nro. 052

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

